

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 50 rs anticipados en cada trimestre. 9 rs cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 131.

Real orden prohibiendo se reimpriman los Aranceles judiciales.

El Sr. Regente de la Audiencia de este territorio me dice en 14 del actual lo que sigue:

A la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha comunicado en 7 del corriente la real orden que sigue: — «Remito á V. S. de orden de S. M. el adjunto ejemplar de los Aranceles judiciales modificados, con arreglo al real decreto y resolucion de 22 de mayo último para que tengan puntual cumplimiento desde el dia 1.º de agosto próximo, como se previene en el artículo 2.º del mismo real decreto, advirtiendo á V. S. que con esta fecha se circulan por este Ministerio á todos los Jueces de primera instancia de ese territorio. Y es la voluntad de S. M. que en cumplimiento de la real orden de 24 de mayo de 1845, no se permita á ninguna persona, corporacion ó sociedad la reimpression de dichos Aranceles por ser una propiedad del Gobierno.»—Cuya real orden traslado á V. S. por acuerdo de la Sala, á los efectos que indica el último particular.

Lo que se inserta en el presente boletin para su mas puntual cumplimiento. Cáceres 19 de julio de 1846. = P. A. D. S. G. P., Manuel Velasco y Colon.

Seccion de fomento.

CIRCULAR NUMERO 132.

Real orden señalando el término de un mes á los

empleados en el ramo de Minas para que se presenten á tomar posesion de sus destinos.

El Sr. Director general de Minas con fecha 26 de junio me traslada la siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del actual la real orden siguiente: — A fin de que no vuelva á repetirse el caso de que los empleados del ramo retrasen su presentacion en los destinos para que son nombrados, mas tiempo que el permitido por disposiciones generales y evitar así los perjuicios que se siguen al servicio y á la subordinacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en lo sucesivo trascurrido que sea un mes sin presentarse á tomar posesion de ellos, se declaren vacantes los destinos y se proceda á su inmediata provision en los términos que corresponda, entendiéndose que los nombrados que no se presentasen dentro de dicho plazo sean ó no facultativos, renuncian por este hecho sus empleos. Es asimismo la voluntad de S. M. que en el cumplimiento de esta orden no tolere V. S. en lo sucesivo la mas pequeña falta.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para la inteligencia y conocimiento de las personas á quienes corresponda. Cáceres 22 de julio de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 78.

Se declara que debe permitirse la esportacion del Reino de la moneda.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de junio último la real orden que sigue: — Ilmo. Sr.: He dado

cuenta á S. M. de un expediente promovido por el Administrador de la Aduana de Valencia, relativo á si debe ó no permitirse la esportacion del Reino de la moneda. Enterada S. M., y despues de oír á la Comision encargada del arreglo del sistema monetario, y á esa Direccion general, de conformidad con sus dictámenes, ha tenido á bien declarar que debe permitirse la esportacion de la moneda; sirviéndose mandar asimismo se haga pública esta decision á fin de que en todas las Aduanas del Reino se proceda con uniformidad en este asunto. De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos. — Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1846. — José Maria Lopez.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 16 de julio de 1846. — Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 79.

Real orden acerca del derecho que deben adeudar las telas de algodón destinadas para la fabricacion de cardas.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la real orden siguiente: — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una esposicion de D. Gregorio Deu, fabricante de Barcelona, pidiendo que las telas de algodón con mezcla de goma elástica, destinadas esclusivamente para la fabricacion de cardas, se admitan con el pago de los derechos que fija el Arancel actual al cuero preparado para dicho objeto, ó que se prohiba la entrada de las cardas mecánicas elaboradas sobre dichas telas. Enterada S. M., y conformándose con la opinion de esa Direccion en el asunto, ha tenido á bien resolver que se admita la citada tela, adeudando los derechos por la partida 399 del Arancel. De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que disponga se publique en el boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 18 de julio de 1846. — Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

El habilitado de señores Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo en este distrito, con fecha 10 del actual ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan general la relacion siguiente:

Relacion de las cantidades que han sido libradas por la Pagaduría militar en el mes de junio último y distribucion de ellas.

Rs. mrs.

Recibido en el mes de junio. 23962» 9

Distribuido.	Rs. mrs.
Dos Coroneles á 900 rs.	1800
Un Teniente Coronel con.	675
Tres primeros Comandantes á 540 rs.	1620
Uno idem con.	360
Diez idem segundos á 495 rs.	4950
Uno idem con 225.	225
Veinte Capitanes á 405 rs.	8100
Nueve Tenientes á 211 rs. 17 mrs.	1903» 17
Doce idem á 109 rs. 22 mrs.	1315» 26
Cinco Subtenientes á 164 rs. 17 mrs.	822» 17
<i>En comisiones del servicio con sueldo de cuadro.</i>	
Un Capitan con.	630
<i>En reclamaciones hechas en nómina.</i>	
A un Coronel.	900
A un segundo Comandante	57
A un Teniente.	493» 17
<i>Diferencia.</i>	
110	

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento de todos. Badajoz 17 de julio de 1846. — El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

FRUTO DE BELLOTA.

Estando prevenido por la Administracion general de bienes nacionales que la valuacion del fruto de bellota en fincas de este establecimiento, se verifique previos tres reconocimientos que han de tener lugar los dias 10 y 25 de agosto y 10 de setiembre, ha acordado el Sr. Intendente de esta provincia que hallándose en este caso la encomienda de Piedra-Buena y la dehesa del Espadañal, se instruya el oportuno expediente señalando para su remate el dia 20 de indicado setiembre próximo.

Se verificará este para ambas fincas en esta capital ante referido señor, y simultáneamente en Valencia de Alcántara por lo respectivo á Piedra-Buena; y en Navalnoral de la Mata por el Espadañal, principiando los actos á las diez de la mañana.

En el momento de recibir las tasaciones del fruto se formalizarán los pliegos de condiciones y se anunciará al público para conocimiento de los licitadores, los cuales lo tendrán todo de manifiesto en los actos de remate; advirtiéndose por lo relativo á Piedra-Buena que el remate principiara por careos como preferibles las proposiciones que en tal concepto se hagan; que si no se presentase ninguna, continuará por millares, y

solo en el caso de que uno y otro sea sin efecto se admitirán proposiciones por el todo. Cáceres 18 de julio de 1846. = Fernando García Becerra.

EDICTOS

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTREMADURA.

Hace saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta á las doce del dia 3 de agosto próximo en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, por tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre inmediato hasta fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Badajoz 20 de julio de 1846. = Joaquin Rendon.

Hace saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta á las doce del dia 17 del próximo mes de agosto en los estrados de la Intendencia general, el servicio de hospitalidad militar del distrito de Canarias, por tiempo de tres años á contar desde 1.º de enero de 1847 hasta fin de diciembre de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, advirtiendo que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las hechas y presentadas durante el acto. Badajoz 14 de julio de 1846. = Joaquin Rendon.

D. Juan Coronado, Abogado y primer Teniente Alcalde, Juez interino por incompatibilidad de D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dotales que constituyen la capellanía fundada por Alonso Calvo, servidera en la Iglesia parroquial de la villa de Tejada, vacante por fallecimiento de D. Plácido de la Calle, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirle en este Juzgado; parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado por auto de ayer en el expediente que han promovido D. Cláudio de la Calle, y D. Antonio Gonzalez Carron como marido de Doña Juana de la Calle, vecinos de la villa de Tejada, sobre que se les declare la propiedad de dichos bienes, en conformidad á los artículos 1.º y 6.º de la ley de 19 de agosto de 1841. Dado en Plasencia á 15 de julio de 1846 = Lic. Juan Coronado. = Por mandado de su merced, José García del Hito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias y primer edicto á los que se consideren con derecho á la propiedad y posesion de los bienes dotales que constituyen la capellanía que en la villa de Tejada fundó el Lic. D. Francisco Jimenez, la cual se halla vacante por defuncion de D. Plácido de la Calle, con apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término por medio de Procurador con poder bastante les parará perjuicio; pues así lo he mandado en auto del dia 10 del corriente, en virtud de haber solicitado D. Cláudio de la Calle y D. Antonio Gonzalez Carron como marido este de Doña Juana de la Calle, y vecinos de Tejada, la adjudicacion en propiedad y posesion de indicados bienes, mediante lo que disponen los artículos 1.º y 6.º de la ley de 19 de agosto de 1841. Dado en Plasencia á 10 de julio de 1846. = Lic. Juan Coronado. = Por mandado de su merced, Juan Rodriguez del Castillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes dotales de la capellanía que en el pueblo de Tejada fundó Antonia Diaz, vacante hoy por fallecimiento de D. Plácido de la Calle, dentro de cuyo término comparecerán á deducirle en legal forma; apercibidos de que en otro caso les parará perjuicio; así pues lo tengo mandado en este dia ante el presente Escribano, á instancia de D. Cláudio y Doña Juana de la Calle, vecinos de dicha villa y hermanos del D. Plácido. Dado en Plasencia á 15 de julio de 1846. = Lic. Juan Coronado. = De su orden, Manuel Sabino Ramos.

ANUNCIO A LOS PADRES DE FAMILIA.

Se ha establecido en esta Capital para el próximo año escolar una CASA DE PENSION basada en la forma que á continuacion se espresan.

El Director del Establecimiento se propone dar á la juventud estudiosa una esmerada educacion religiosa, moral, física, civil ó urbana, y de adorno; procurando en orden á la educacion literaria que segun la ley deberán los pensionistas recibir en el Instituto público, que los jóvenes confiados á su direccion progresen todo lo posible sobre las materias que allí frecuenten, á favor de ciertos ejercicios y estímulos que mas abajo se indican, de academias, certámenes y pruebas.

Se adoptarán los medios que se juzguen mas eficaces para dar á los jóvenes segun sus diversas capacidades un conocimiento fundado de los dogmas y grandes verdades de nuestra sagrada religion.

Se promoverá la moralidad de las costumbres, la aplicacion al estudio, el desarrollo de las fuerzas intelectuales apurando las capacidades, estimulándolas, organizando el trabajo, y fomentando los varios instintos ó inclinaciones; la salud y fuerzas físicas por la buena eleccion y regularidad de los alimentos, por el uso prudente de ejercicios gimnásticos, por solaces é inocentes distracciones del ánimo.

Se plantearán para beneficio de los pensionistas y

medio pensionistas y á espensas del Establecimiento varias clases de adorno; á saber: una de frances, otra de ingles, otra de dibujo, y una cuarta de música; advirtiéndose por lo que respecta á la clase de ingles que no deberá llevarse á efecto mientras el Establecimiento no cuente al menos con el número de sesenta pensionistas, circunstancia que no se exigirá para las tres restantes, las que se abrirán tan luego como se complete el número de veinte y cinco.

Habrà cada semana academias religiosas, morales, literarias, civiles ó de urbanidad alternativamente, paseos, ejercicios gimnásticos, y visitas.

Cada mes se destinará un dia para pruebas y certámenes literarios, declamacion, y dia de campo.

Cada trimestre se frecuentarán los Sacramentos; habrá exámenes privados y parciales sobre las materias ya esplicadas en las diversas asignaturas que los pensionistas frecuenten del Instituto, y se tendrá un dia de concierto para ejercicio y estímulo de los jóvenes que se dediquen á la música.

En cada año escolar habrá ciertos dias marcados por el reglamento en los cuales podrán los pensionistas salir á casa de sus padres ó apoderados observando las formalidades que en aquel se detallarán.

Terminado el curso, se tendrán exámenes generales y públicos sobre ramos accesorios y de adorno con premios literarios, de moralidad, de aplicacion, y de urbanidad.

Se planteará una escuela de primera enseñanza, inspeccionada por el Director del Establecimiento y esclusivamente destinada para los niños pensionistas ó medio pensionistas que necesiten de esta clase de instruccion; y solo en el caso de escasez de alumnos á juicio del Director podrá este admitir cierto número de externos bajo las condiciones que entonces al efecto se pacten.

Los pensionistas á su vez están obligados:

A cumplir exacta y religiosamente las condiciones pactadas con el Director en su admision é ingreso.

A observar con estricta igualdad el reglamento de la casa.

A dedicarse al estudio de los ramos literarios y de adorno que se dispensen en el Establecimiento, y para los que sean juzgados aptos por el Director, no repugnándolo sus padres ó apoderados.

Los jóvenes que despues de apurados todos los medios que sugiera la prudencia é inspira la caridad no se amoldasen al reglamento de la casa ni llenasen las condiciones pactadas en su admision, serán separados del Establecimiento bajo cualquiera honroso pretexto á fin de conservar ileso en lo posible su honor; y los padres de familia, ó en su nombre sus apoderados, podrán asimismo reclamar á su vez si fuere necesario, el cumplimiento exacto de todo cuanto por su parte el Director les ha prometido.

Todo lo que se ha dicho relativo á los jóvenes pensionistas se entenderá igualmente con la debida proporcion de los medio pensionistas que pernecten fuera del Establecimiento.

Nota 1.^a—A solicitud del Director responsable y con aprobacion de la Autoridad politica de la provincia se ha instalado en esta capital una Sociedad de Padres de familia y Ciudadanos respetables con el objeto de cooperar por medio de su influencia y consejo á la realizacion y mejor organizacion del Establecimiento que se anuncia en prospecto.

Nota 2.^a— Los Padres de familia á quienes interese saber el tratamiento que recibirán sus hijos, y las condiciones con que serán admitidos en el Establecimiento pueden dirigirse á cualquiera de los individuos que forman la Junta protectora, de quienes recibirán la hoja impresa que las contiene.

Cáceres 24 de junio de 1846.— Cesáreo Gonzalez, Director responsable.

Individuos que forman la Sociedad protectora.

Sr. D. Alvaro Sanchez. Sr. D. Andres Castellano. Sr. D. Antonio Suarez Tovar. Sr. D. Gregorio Perez Alóe. Sr. D. Manuel Sandianés. Sr. Marqués del Reino. Sr. D. Victoriano Galan.

AVISO.

A los señores Suscritores de la Agencia de Negocios públicos y sustitucion de quintos en el presente año de 1846 establecida en Madrid calle de Toledo, núm. 93 cuarto principal de la derecha denominada D. José Murcia Marti y Compañía.

Todos los interesados que hayan efectuado suscripcion en el citado año con apoderado de la espresada en esta provincia se servirán dirigir á la misma sus comunicaciones manifestando la fecha en que la realizaron y número que les haya cabido en el sorteo, á fin de enterarles de cierto asunto que les compete é interesa. Madrid 16 de julio de 1846.— El Director, José Murcia y Marti.

AVISO INTERESANTE.

En la ciudad de Córdoba calle del Liceo núm. 4 se halla de venta el nuevo tratado de enseñanza del Arte de Agrimensor, que se anunció en el año próximo pasado dirigido por D. Joaquin de Martos de esta vecindad, ó sea Ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas por los métodos corrientes mas exactos y adelantados, incluso el agrafómetro que es tan excelente y fecundo en ventajas como ignorado hasta el dia; asimismo comprende, con la posible exactitud, la mesura del horno de carbon y almiar de paja, y algunas nociones de agricultura: su precio 60 rs. el ejemplar en rústica y 67 en pasta. El que quisiere recibir un ejemplar por el correo franco de porte, dirigirá por este conducto letra á referido autor de 4 rs. mas por los primeros y 6 por los segundos.

El ser este tratado inludablemente el primero en su línea, y el deber su composicion á un profesor alicionado por una dilatada esperiencia, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los agrimensores y por los que aspiren á serlo, sino por los hacendados y labradores á quienes tanto interesan varias de las noticias que en él encontrarán.

Referido director tiene tambien de venta tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5 grados, desde la unidad 1 á 1, hasta 200 de hipotenusa: 100 á 100, hasta 500; y de este número á 1,000. Su precio 20 rs., y para el que tome un ejemplar de referido tratado, solo serán 10.